



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la oficina de apoyo CSJCF hace devolución de la diligencia de notificación realizada a la codemandada Luz Elena Arias Ospina, a través de su correo electrónico y de conformidad a las nuevas disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020 (At. 8) (Véase anexo 03, Cd. Ppal. digital)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 25 de enero de 2021, a fin de surtirse también la notificación del codemandado José Omar Giraldo Aguirre y a la dirección física aportada para ello, conforme a lo reglado en el Art. 291 y s.s. del C.G.P.¹, la cual se encuentra en estado de pendiente o en trámite.

Enero 28 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00584

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias -Coopviso-** en contra de los señores **Luz Helena Arias Ospina y José Omar Giraldo Aguirre**, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación realizada a través del Centro de Servicios Judiciales a una de las personas ejecutadas, según se informa por la secretaria del Despacho, de conformidad a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual será tenida en cuenta en su debido momento procesal. (Véase anexo 03 del presente Cd. Ppal. digital)

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente del presente proceso al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal al también demandado José Omar Giraldo Aguirre, a la dirección física aportada para ello, por secretaría efectúese seguimiento de dicha diligencia, la cual debe realizarse con la debida colaboración de la parte interesada-demandante.

Así ello, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de la persona demandada y que aún falta

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



por hacerlo, señor Giraldo Aguirre, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 014 de enero 29 de 2021</p> <p>OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA SECRETARIA</p>

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65ffb214237443a726e33ce9f413b5fe048e99990fd861b250ffaf51895574**

Documento generado en 28/01/2021 02:48:45 PM